

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-04-085

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 03 de abril de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señala lo siguiente: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...)”*;

**Que**, el artículo 32 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Obligación de reintegro. - Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.*

*Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”*;

**Que**, el artículo 70 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.”*;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: *“Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:*

*(...) b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;*

*c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; (...)*

*e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;*

*f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado. (...)”*;

**Que**, el artículo 196 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“De los objetivos de la capacitación y formación.- Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: (...) c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.”*;

**Que**, el artículo 201 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“De la capacitación.- La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y*



*solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”;*

- Que,** el artículo 207 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente. (...)”;*
- Que,** el artículo 212 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Prohibición y sanciones. - El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegre al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062 “Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, señala lo siguiente: *“Objeto.- El objeto de esta Norma es establecer los mecanismos técnicos y procedimentales que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quienes hagan sus veces, de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, implementar el Subsistema de Formación y Capacitación a fin de garantizar el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades de los servidores públicos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la mejora continua en la gestión de los servicios públicos.*
- Que,** el artículo 17 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“De la formación. - La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de planes y programas académicos de nivel superior, con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional, que permitan la consecución de los objetivos de desarrollo nacional. Los servidores podrán acceder a procesos de formación de conformidad a los medios previstos en la ley. Para la concesión de permisos, licencias y comisiones, la UATH institucional o quien haga sus veces deberá emitir de forma obligatoria el informe previo establecido en el artículo 53 del Reglamento General a la LOSEP y demás requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 25, literal e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0198-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., realiza un alcance al oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0160-2025, extendiendo el encargo a la Ab. Catherine Arroyo Romero, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 31 de marzo al 15 de abril del 2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0293-2025, de 26 de marzo de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito por Cecilia Paola Maruri Game, Mgtr., directora (e) de la Dirección de Talento Humano, en su parte medular manifiesta: *“En atención a lo requerido Oficio Nro. ESPOL-OFC-CIBE-0017-2025 sobre la extensión de licencia sin remuneración a favor del servidor Carlos Riera Ruiz, al respecto, me permito informar lo siguiente:*



## ANTECEDENTES

(...) Mediante Oficio S/N de fecha 12 de febrero de 2025 Carlos Riera Ruiz se dirige a Juan Manuel Cevallos Cevallos, Director del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador para indicarle lo siguiente: "Yo, Carlos Antonio Riera Ruiz, con C.C. 0916170699, en virtud de la beca de la cual soy beneficiario, la cual fue aprobada mediante RESOLUCIÓN 17-08-260 del Consejo Politécnico, a fin de realizar mis estudios de Doctorado por 4 años desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2021 y extendida (se aprobó extensión de tiempo hasta el 31 de diciembre e 2024, cambio de plan de estudios y licencia sin RMU) mediante resolución Nro. 22-03-048, en virtud del encontrarme dentro de este plazo, solicité de manera más cordial se me conceda, a través del Consejo Politécnico, la segunda extensión de mi licencia sin remuneración hasta el 31 de marzo de 2025. En este alcance a dicha solicitud, quiero enmendar la extensión de dicha licencia hasta el 31 de mayo de 2025, por lo que procederé a explicar a continuación las razones que me impidieron culminar mis estudios en el plazo previsto (hasta el 31 de marzo de 2025):

Hasta la fecha de esta solicitud, he cumplido con el cronograma acordado. Todos los entregables detallados en el cronograma hasta enero de 2025 han sido entregados puntualmente. No obstante, la redacción del último capítulo de la tesis (entregable para febrero de 2025), así como la revisión por parte de mi comité de graduación, están tomando más tiempo del anticipado. Como consecuencia, no se ha podido establecer una fecha exacta para la defensa de la tesis. Es importante señalar que la universidad estuvo en periodo de vacaciones desde diciembre 23 de 2024 hasta enero 1 de 2025.

También tendrá un periodo de vacaciones desde marzo 16 hasta marzo 23 de 2025.

Anticipo que mi defensa de tesis doctoral se dará con certeza entre marzo y mayo del 2025. Debido a que el semestre en la Universidad de Nebraska-Lincoln culmina en mayo de 2025, considero pertinente solicitar corrección a la fecha de extensión hasta el 31 de mayo de 2025 y así evitar incumplimiento de contrato y extensión."

Mediante Oficio Nro. ESPOL-OFC-CIBE-0017-2025 de fecha 13 de febrero de 2025 Efrén Santos Ordoñez, Director encargado del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador se dirige a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL para indicar:

En referencia al Oficio S/N de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. Carlos Riera Ruiz, Analista de Laboratorio de Investigación 2 (...) " (...) Dado que se prevé que la defensa doctoral se realice entre marzo y mayo de 2025, y considerando que el semestre académico en dicha institución concluye en mayo del presente año, el Sr. Riera ha solicitado la ampliación de su licencia sin remuneración hasta el 31 de mayo de 2025. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente la autorización de dicha extensión, a fin de que el servidor pueda culminar exitosamente su proceso doctoral."

Mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2025, Kerly Triviño Triviño profesional de la Dirección de Talento Humano se dirige a Carlos Riera Ruiz para indicarle:

En virtud del oficio Nro. ESPOL-OFC-CIBE-0017-2025, suscrito por el Dr. Efrén German Santos Ordoñez, Ph.D., Director ( E ) del CIBE y documento anexo S/N enviado por usted, donde consta la solicitud de segunda extensión de Licencia sin RMU hasta el 31 de mayo 2025, por estudios doctorales en Filosofía, Área de Ciencias Biológicas, Especialización Bioinformática de la Universidad de Nebraska, Lincoln, Estados Unidos , la Dirección de Talento Humano solicita lo siguiente, debidamente certificado:

- Cronograma de período académico (fecha de inicio y fin )
- Cronograma que certifique los periodos en que efectuará la defensa de su tesis por estudios doctorales en Filosofía, Área de Ciencias Biológicas, Especialización Bioinformática de la Universidad de Nebraska Cronograma para la culminación del último capítulo de sus tesis y entrega de sustentación por estudios doctorales en Filosofía, Área de Ciencias Biológicas, Especialización Bioinformática de la Universidad de Nebraska.

La información solicitada servirá de insumo para la elaboración del respectivo informe que esta Dirección debe emitir a nuestra Rector.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2025, Fernando Cantos Vásquez Analista de Talento Humano 1 de la Dirección de Talento Humano se dirige a Carlos Riera Ruiz para indicarle:

De acuerdo a la documentación proporcionada me permito indicar que es importante que coloque las fechas que la universidad ha definido para que pueda realizar la entrega de su proyecto, a su vez las fechas para la revisión y sustentación ya que, en la anterior solicitud de extensión se colocó un calendario con fechas tentativas que no se cumplieron, considerando que la graduación sería en el mes de mayo es importante poder realizar un control sobre sus estudios a fin de que se pueda cumplir los plazos y evitar una nueva extensión en el mes de mayo.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2025, Carlos Riera Ruiz se dirige a Fernando Cantos Vásquez Analista de Talento Humano 1 de la Dirección de Talento Humano para indicarle:

Entiendo la urgencia. Apenas tenga mi reunión el jueves 20 de marzo a la 1pm, haré el documento para que mi tutor lo firme.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo , Carlos Riera Ruiz se dirige a Fernando Cantos Vásquez Analista de Talento Humano 1 de la Dirección de Talento Humano para remitir un cronograma de trabajo emitido por Michael Adamowicz, director y tutor del proyecto dentro de la Universidad de Nebraska – Lincoln dentro del cual se detalla lo siguiente:



A solicitud del Departamento de Recursos Humanos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y en nombre de Carlos Riera-Ruiz, estudiante bajo mi supervisión, informo que el período académico correspondiente a la primavera de 2025 comenzó el 21 de enero de 2025 y finalizará el 16 de mayo de 2025. Esta información se puede verificar en el adjunto a este documento y también está disponible en la página web de la universidad (<https://registrar.unl.edu/calendars/academic-calendar/>).

A continuación, se presenta un cronograma con los entregables planificados por Carlos Riera-Ruiz:

Es responsabilidad del estudiante completar con éxito las tareas establecidas en el cronograma. El cronograma a continuación muestra los períodos en los que el estudiante planea presentar, revisar y finalizar los capítulos y documentos de su tesis. Asimismo, el cronograma indica el período estimado de graduación, siempre que se cumplan los elementos previamente establecidos. El comité de graduación anticipa que la fecha de sustentación será antes del 31 de mayo. El estudiante recibirá su diploma el 16 de agosto.

	2025							
	28- Mar	10- Abr	25- Abr	9- May	6- May	30- May	13- Jun	16- Ago
Corregir capítulo de revisión de literatura siguiendo sugerencias dadas por el comité de graduación.	x							
Enviar capítulo final de tesis al comité de graduación para revisión. (Viruses presentes en hebras de cabello como marcadores forenses)		x						
Corregir capítulo final de tesis basado en sugerencias dadas por el comité de graduación (Viruses presentes en hebras de cabello como marcadores forenses)			x					
Elaborar documento de tesis que incluirá: (1) Introducción (2) Revisión de literatura (3) Viruses transferidos a objetos como marcadores forenses (4) Viruses presentes en hebras de cabello como marcadores forenses (5) Conclusiones				x				
Enviar documento de tesis a la Oficina de Postgrados					x			
Defensa doctoral						x		
Enviar a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) una carta de la Oficina de Postgrados de UNL que respalden que el estudiante completó todos los requisitos de graduación							x	
Ceremonia de graduación (opcional)								x

**ANÁLISIS TÉCNICO:**

La ESPOL es una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible.

El servidor RIERA RUIZ CARLOS ANTONIO, con cédula de identidad No. 0916170699, tiene nombramiento regular en ESPOL desde agosto de 2016; cuyo cargo es ANALISTA DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN 2 dentro del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador – CIBE, el cual, es uno de los centros de investigación de la ESPOL.

El Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador – CIBE es un centro de investigación de la ESPOL, busca generar, aplicar, transferir y difundir las soluciones biotecnológicas requeridas por la industria agrícola del litoral ecuatoriano para soportar su competitividad a escala global, con especial énfasis en la industria del banano y el cacao, ofreciendo servicios de alto valor agregado a los productores agrícolas, la agroindustria y la industria local de alimentos.

En año 2017 se brindó una licencia con remuneración a favor del servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, Analista de Laboratorio de Investigación 2 para que pueda cursar estudios doctorales en la universidad de Nebraska – Lincoln en Estados Unidos, dentro del programa Complex Biosystems, desde el 21 de agosto de 2017 hasta el 31 de agosto de



2021. En el año 2021, se brindó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024, debido a un cambio de plan de estudios del programa doctoral en *Complex Biosystems*. En diciembre de 2024 solicitó una extensión hasta el 31 de marzo de 2025 para poder concluir con su proyecto de investigación, debido a que ha presentado retrasos en la redacción del último capítulo de la tesis, así como la revisión por parte del comité no ha podido concluir con su proyecto hasta el 31 de marzo, por lo cual, ha presentado la necesidad de una extensión hasta el 31 de mayo de 2025.

De acuerdo a los documentos remitidos por el servidor, se evidencia que se encuentra en la etapa final de su proyecto, trabajando en las conclusiones de los datos levantados para posteriormente ser presentados en la sustentación o defensa para el grado doctoral, lo cual, se encuentra certificado por el director del área en el cronograma donde se establece como fecha máximo hasta el 31 de mayo de 2025.

El estudio del servidor en el programa *Complex Biosystems* en la Universidad de Nebraska – Lincoln permite al servidor explorar el viroma humano, las habilidades ganadas en este proyecto son relevantes para la ESPOL y CIBE, especialmente en el uso de secuenciador y análisis bioinformáticos.

Considerando que el servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, se encuentra físicamente en la Universidad de Nebraska en Estados Unidos y que para concluir su estudio doctoral debe realizar la conclusiones y defensa de su proyecto, se requiere una extensión del plazo de la licencia hasta el 31 de mayo de 2025.

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando los antecedentes, la normativa legal vigente y análisis realizado al presente informe técnico, se concluye que de acuerdo a lo solicitado en Oficio Nro. ESPOL-OFC-CIBE-0017-202 por Efrén Santos Ordoñez, Director del CIBE de la ESPOL esta Dirección recomienda autorizar esta última LICENCIA SIN REMUNERACIÓN a favor del servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, con cédula de identidad No. 0916170699 hasta el 31 de mayo de 2025, para que concluya sus estudios doctorales en la Universidad de Nebraska – Lincoln, dentro del programa *Complex Biosystems* de PhD.

El servidor deberá reintegrarse a la institución al siguiente día hábil de finalizada la licencia sin RMU y entregar a la DTH el título obtenido para constancia del estudio realizado de acuerdo al cronograma establecido. (...);

**Que,** en sesión ordinaria del Consejo Politécnico de fecha 03 de abril de 2025, se conoce el Memorando Nro. UTH-MEM-0293-2025, de 26 de marzo de 2025, el cual fue expuesto ante el Pleno de Consejo Politécnico, por Mgtr. Paola Maruri Game, directora (e) de la Dirección de Talento Humano. Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** por última vez la LICENCIA SIN REMUNERACIÓN a favor del Ing. **CARLOS ANTONIO RIERA RUIZ, con cédula de identidad Nro. 0916170699**, Analista de Laboratorio de Investigación 2 del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador - CIBE, hasta el 31 de mayo de 2025, de conformidad a la recomendación contenida en el dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, emitido mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0293-2025, de 26 de marzo de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Cecilia Paola Maruri Game, Mgtr., directora (e) de la Dirección de Talento Humano.

El servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, Ing., Analista de Laboratorio de Investigación 2 del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador - CIBE, deberá reintegrarse a la institución al siguiente día hábil de finalizada la licencia sin RMU y entregar a la Dirección de Talento Humano el título obtenido para constancia del estudio realizado de acuerdo al cronograma establecido.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Carlos Antonio Riera Ruiz, Ing., Analista de Laboratorio de Investigación 2 del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador - CIBE, con el contenido de la presente resolución.



**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Catherine Arroyo Romero, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA SUBROGANTE**

CAR/WPVS

